

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 7 Anuncio 108/2007 miércoles, 10 de enero de 2007

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel Alconchel (Badajoz)

Anuncio 108/2007

« Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de limpieza pública »

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 29-09-2006, acordó con carácter provisional, la aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública. Expuesto al público el anuncio de la aprobación provisional mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18-10-2006, para examen del expediente y presentación en su caso de reclamaciones, durante el periodo de treinta días hábiles siguientes al de su inserción, sin que se produjeran ningún tipo de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se hace público el texto íntegro de la Ordenanza de referencia, con indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación dentro del ámbito de competencias de este Ayuntamiento de las siguientes actuaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y las actuaciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- b) La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.
- c) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.
- d) La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- e) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a aprovechamiento o eliminación de residuos.

Artículo 2.º.-

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los servicios municipales establecerán las interpretaciones que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3.º.-

1.- Todos los habitantes de este Municipio están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del mismo.

2.- Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El que tenga conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4.º.-

- 1.- Todos los habitantes del Municipio están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
- 2.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección.
- 3.- La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5.º.-

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6.º.-

El Ayuntamiento realizara la prestación de servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 7.º.-

Anualmente el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 8.º.-

- 1.- A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza del Municipio se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos y otras acciones para tal fin.
- 2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el Municipio.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1.º.- ACTOS PUBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 9.º.-

La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 10.º.-

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 11.º.-

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 12.º.-

La colocación de carteles, pancartas y adhesivos durante los períodos electorales se fijarán de acuerdo con las normas de la Junta Electoral y los representantes de las agrupaciones políticas que presenten candidaturas en el Municipio.

CAPÍTULO 2.º.- SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 13.º.-

Los propietarios de solares que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinfectación y desinfección de los solares.

Artículo 14.º.-

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

En el tratamiento de fachadas exteriores, se utilizarán preferentemente los revocos, en tonos blancos, ocres o grises claros y, salvo para resolver situaciones constructivas en reparaciones de fachadas existentes debidamente justificadas, se prohíben los acabados con chapados de piedra. En todos los casos se prohíben los aplacados cerámicos o los chapados con plaquetas de ladrillo.

Se prohíbe la utilización del ladrillo cara vista, en cualquier formato o color.

En zócalos y recercados de huecos, se permite la utilización del mármol, en los tonos y calidades que son tradicionales en el municipio.

En el Ayuntamiento está a disposición de los vecinos un catálogo de colores permitidos para las fachadas.

TÍTULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO 1.º.- MUEBLES Y ENSERES

Artículo 15.º.-

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán solicitar a los servicios municipales, acordando los detalles de la recogida.

Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública.

TÍTULO IV.- ESCOMBROS

CAPÍTULO 1.º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.º.-

- 1.- El presente título regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:
- a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.
- 2.- A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:
- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Nota: Quedan excluidas las tierras y materiales asimilables destinadas a la venta.

Artículo 17.º.-

La intervención municipal tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.
- b) La ocupación indebida de áreas públicas.
- c) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d) La suciedad de la vía pública.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 18.º.-

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- a) Producir escombros
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 19.º.-

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros.

CAPÍTULO 2.º.- ENTREGA DE ESCOMBROS

Artículo 20.º.-

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Artículo 21.º.-

Los responsables de obras en la vía pública deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área afectada por estas obras.

Artículo 22.º.-

En lo que respecta a la producción y vertido de escombros se prohíbe:

- a).- Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b).- Verterlos en terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la autoridad municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización de titular, cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

CAPÍTULO 3.º.- CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 23º.-

- 1.- A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículo de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.
- 2.- En obras con productos de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligatorio.
- 3.- En obras con productos de residuos inferiores a un metro cúbico, se deben usar sacos o bolsas apropiadas para su recogida.

TÍTULO V.- REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1.º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.º.-

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este Título.

Artículo 25.º.-

- 1.- Todo ciudadano, o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
- 2.- Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.
- 3.- Los propietarios y usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 26.º.-

- 1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo detallado en la legislación vigente y la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 27.º.-

- 1.- En la aplicación de las sanciones se atendrá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstanc ias atenuantes o agravantes que concurran.
- 2.- Las sanciones se califican en:
- Grado mínimo: las que afecten, esencialmente a la limpieza y a la operatividad de recogida de residuos.
- Grado medio: las que afecten esencialmente a infracciones en recogida y catalogación de residuos, sin graves repercusiones medioambientales.
- Grado máximo: las que originen situaciones contaminantes con alto riesgo para el hombre o el medio ambiente, y en todo caso las infracciones que afecten también a leyes de rango superior y en especial la Ley Básica de Residuos y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 3.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los daños anteriores.

Artículo 28.º.-

- 1.- La cuantificación de las sanciones será:
- Grado mínimo: de 30,00 a 80,00 euros.

- Grado medio: de 81,00 a 150,00 euros.
- Grado máximo: de 151,00 euros a superiores.

El valor de la sanción podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

- 2.- Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en un grado superior al que le corresponda por sus características.
- 3.- Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener además de la sanción correspondiente acciones administrativas de prevención que se definen a continuación:
- Clausura de la actividad:
- Infracciones en grado máximo a la normativa específica sobre eliminación de residuos.
- Infracciones en grado máximo sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes hacia la salud pública.
- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos y peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.
- Reincidencias continuas en infracciones sobre elementos publicitarios.
- Infracciones de características análogas o consecuencias similares a las descritas anteriormente.
- Retirada de licencia:
- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a la normativa específica sobre eliminación de residuos.
- Infracciones en grado medio u máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a limpieza, en la realización de obras y construcciones.
- Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o en lugares inadecuados. Acumulación de sanciones de menor grado por el mismo tema.
- Infracciones de grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado respecto a las normas de uso y retirada de contenedores para obras.
- -Otras sanciones:
- Inmovilizaciones de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros.
- Retirada de contenedores de obras en caso de infracciones de grado medio o de acumulación de sanciones de menor grado.

Artículo 29.º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

TÍTULO VI.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 30.º.-

Tendrán categoría de residuos que afecten por esta Ordenanza los materiales siguientes:

- a) Desechos de alimentación y consumo doméstico
- b) Residuos del barrido de calles y viviendas
- c) Escombros
- d) Restos de poda y jardinería
- e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- f) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, incluyendo entre ellos:
- Restos del consumo de bares, restaurantes, y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Residuos del consumo de hoteles, residencias, colegios y establecimientos análogos.
- g) Residuos de hospitales, clínicos, centros asistenciales y laboratorios.
- h) Alimentos y productos caducados

- i) Muebles y enseres viejos y artículos similares.
- j) Vehículos fuera de uso.
- k) Animales muertos
- l) Estiércol, deposiciones de animales y desperdicios producidos en mataderos.

Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no incluidas o definidas.

Quedan excluidos aquellos residuos catalogados y regulados por la Ley Básica 290/86, y Real Decreto 833/88, al corresponder a los órganos ambientales competentes el control en la producción, transporte y eliminación de los mismos.

Alconchel a 3 de enero de 2007.- El Alcalde, Jesús Pérez Para.